

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y ELÍAS PIÑA (CORAASJEP). SOMETIDO POR LOS SENADORES JOSÉ RAMÓN DE LA ROSA Y ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA. TOMADA EN CONSIDERACIÓN Y ENVIADA A COMISIÓN EL 09/10/2007.**

### **EXPEDIENTE NO. 04130-SLO-SE**

Esta Comisión, apoderada del proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las provincias de San Juan y Elías Piña, se reunió para analizar y estudiar de manera pormenoriza el contenido de la citada iniciativa.

En este análisis se pudo constatar que las provincias San Juan y Elías Piña cuentan con un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes y a otras jurisdicciones. Además de entender, que es necesario crear una real y efectiva administración del sistema del manejo de las aguas en todas las provincias, para planificar el desarrollo futuro, obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de las provincias San Juan y Elías Piña.

Por las razones antes indicadas y tomando en cuenta las opiniones sugeridas de asesores institucionales, expertos en la materia y del Departamento Técnico de Revisión Legislativa (DETEREL), la Comisión **HA RESUELTO RENDIR INFORME FAVORABLE** del mismo, con las modificaciones que se especifican a continuación:

#### **1. Modificar el título del proyecto de ley, para que se lea del siguiente modo:**

“Ley que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillado de las provincias San Juan y Elías Piña (CORAASUR).”

**2. Ordenar todos los vistos que conforman el texto legislativo de manera jerárquica y cronológica, así mismo, modificar la redacción del sexto Visto y para que en lo adelante se lean del siguiente modo:**

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha, 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 8997 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca, de fecha 16 de mayo del año 1997.

VISTA: La Ley No. 582 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha 4 de abril del año 1977.

VISTA: La Ley No. 489 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Santiago, de fecha 11 de abril del 1973.

VISTA: La Ley No. 487 sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, de fecha 15 de octubre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones, de fecha 29 de marzo del año 1962.

VISTA: La Ley No. 5994 que crea el Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), de fecha 30 de junio del año 1952.”

**3. Cambiar, en todas las partes del proyecto, donde diga: “CORAASJEP” por “CORAASUR”.**

**4. Modificar la redacción del artículo 1, para que se lea:**

“**Artículo 1:** Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de las provincias de San Juan y Elías Piña, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará, en lo adelante de la presente ley como **CORAASUR.**”

**5. Convertir el párrafo del artículo 2, en artículo 3, renumerando los demás artículos del proyecto de ley, los mismos se leerán de la siguiente manera:**

“**Artículo 2:** La **CORAASUR** constituye una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

**Artículo 3:** La Corporación tiene su sede principal en San Juan de la Maguana provincia San Juan, se creará una oficina Sub-Regional en Comendador, provincia Elías Piña, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.”

**6. El artículo 3 del proyecto de ley, que en lo adelante será artículo 4, se modifica para que se lea de la siguiente manera:**

“**Artículo 4:** La **CORAASUR** tiene por objeto:

- a) Administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de las provincias San Juan y Elías Piña.
- b) Señalar al poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación.
- c) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones a fines para el logro de los objetivos que persigue la **CORAASUR**. De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.
- d) Defender y proteger los recursos hídricos, con sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.
- e) Establecer la programación y el plan estratégico de la **CORAASUR**. con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable tratamiento y disposición de aguas residuales, concientización de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos.
- f) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicción.
- g) Conjuntamente con los ayuntamientos, establecer y llevar a cabo programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.

- h) En coordinación con las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagunas, etc.
- i) La **CORAASUR** coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus objetivos”.

**7. Modificar el literal b) del artículo 6 del proyecto de ley, que en lo adelante se lea del siguiente modo:**

“b) Los síndicos de los municipios que integran las provincias San Juan y Elías Piña”.

**8. Modificar el Capítulo IV y convertir el Capítulo V, en Sección I del referido Capítulo IV, los cuales se leerán de la siguiente manera:**

**“CAPITULO IV  
Del Director General**

**Artículo 9:** El Director General de la **CORAASUR** es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le somete el Consejo de Dirección de la **CORAASUR**.

**Artículo 10:** El Director General de la **CORAASUR** debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional.

**Párrafo:** La remuneración del Director General es fijada por el Consejo de Directores de la **CORAASUR**.

## **SECCION I**

### **Funciones del Director General**

**Artículo 11:** El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de **CORAASUR**, con las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la **CORAASUR** para su presentación al Consejo de Directores.
- c) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implementación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador, hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.
- d) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la **CORAASUR**, conjuntamente con los profesionales de la institución.
- e) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que sean requeridos.
- f) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión.

**9.- Se crea un nuevo Capítulo V, el cual se leerá de la manera siguiente:**

#### **“CAPITULO V**

##### **Del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo**

**Artículo 12:** Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, el Consejo de Dirección de la **CORAASUR** designa un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

**Párrafo I:** El subdirector técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

**Párrafo II:** El Subdirector Administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

**Artículo 13:** El Consejo de Directores fija los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios de la **CORAASUR.**”

**10.- Modificar el artículo 16 del proyecto, el cual en lo adelante será artículo 18, el cual se leerá del siguiente modo:**

“**Artículo 18:** Las ejecuciones de obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública, deben realizarse de conformidad con la ley vigente sobre la materia.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones descritas anteriormente, y solicita la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**Por la Comisión:**

**EUCLIDES R. SÁNCHEZ TAVÁREZ**  
**Presidente**

**JUAN OLANDO MERCEDES**  
**Vicepresidente**

**AMÍLCAR ROMERO P.**  
**Secretario**

**ADRIANO SÁNCHEZ ROA**  
**Miembro**

**JOSÉ RAMÓN DE LA ROSA**  
**Miembro**

**CHARLES MARIOTTY TAPIA**  
**Miembro**

**JUAN R. RODRÍGUEZ**  
**Miembro**

/Informe realizado por Novis Medrano.  
Depto. Coordinación de Comisiones  
09 de junio del 2008